

Nº 20.009

Valparaíso, 12 de Junio de 2.002.

A S. E.  
la Presidente de la H.  
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga beneficios al personal de la Salud Primaria, correspondiente al Boletín Nº 2.931-11, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

En su inciso primero ha intercalado, entre la preposición “de” y la palabra “estímulo”, la expresión “desarrollo y”.

#### Artículo 2º

Ha intercalado, en su inciso primero, entre la preposición “de” y la palabra “estímulo”, la expresión “desarrollo y”.

En su inciso segundo ha suprimido los vocablos “fijo o”.

En la primera oración de su inciso tercero ha reemplazado la palabra “fijo” por “base”, y la expresión “la base señalada” por “las remuneraciones señaladas”, respectivamente.

### Artículo 3º

Ha incorporado como inciso quinto, nuevo, el siguiente:

“Los recursos para el financiamiento de la asignación, serán transferidos a las entidades administradoras de salud municipal a través de los respectivos Servicios de Salud.”

### Artículo 4º

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 4º.- Para efectos de otorgar el componente variable de la asignación, se aplicarán las siguientes reglas:”.

Ha reemplazado su numero 2), por el que sigue:

“2) El Director de cada Servicio de Salud determinará para cada entidad administradora de salud primaria y sus establecimientos, según corresponda, las metas específicas y los indicadores de actividad, en el marco de las metas sanitarias nacionales definidas por el Ministerio de Salud y los objetivos de mejor atención a la población beneficiaria. Sobre esta base se evaluará el desempeño de cada entidad administradora y se harán los traspasos de fondos correspondientes.

Para efectos de la determinación de las metas, el respectivo Director de Servicio deberá requerir la opinión de un Comité Técnico Consultivo presidido por dicha autoridad e integrado por el Director de Atención Primaria del Servicio de Salud o su representante, un representante de las entidades

administradoras de salud ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional y por un representante de los trabajadores a través de las entidades nacionales, regionales o provinciales que, según su número de afiliados, posea mayor representatividad, todo ello sin perjuicio de las consultas adicionales a otras instancias que estime pertinentes.”.

Ha sustituido su número 3), por el siguiente:

“3) La evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas a las entidades administradoras de salud municipal y sus establecimientos, se efectuará por el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, a partir de la información proporcionada por los Servicios de Salud y por las propias entidades administradoras, la que deberá ser entregada por dichas entidades a la señalada autoridad, a más tardar el 31 de enero de cada año. La resolución que dicte el Secretario Regional Ministerial de Salud, será apelable ante el Ministro de Salud en el plazo de diez días, contado desde el tercer día hábil siguiente al despacho de la resolución por carta certificada dirigida al domicilio de la entidad administradora de salud municipal.”.

#### Artículos Transitorios

##### Artículo tercero

Ha intercalado entre la preposición “de” y la palabra “estímulo” la expresión “desarrollo y”.

En sus letras a), b), c) y d), ha sustituido el vocablo “fijo”, cada vez que aparece, por la palabra “base”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3752, de 15 de Mayo de 2.002.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS CANTERO OJEDA  
Presidente (S) del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario del Senado